

LA REALIDAD JURIDICA DE LA CUEVA DE LOS VERDES Y LOS JAMEOS DEL AGUA

Bajo este título el Ayuntamiento de Haría organiza una charla coloquio, que tiene lugar el día 31 de octubre de 2013 en la Sala de exposiciones El Aljibe, con intervención de Javier Navarro, quien lleva la representación del Ayuntamiento ante los Tribunales, en las acciones de reclamación de la Cueva de los Verdes, y Antonio Berriel, que ha estado cerca del tema de estos Centros Turísticos, primeramente como concejal del Ayuntamiento y participante en la Comisión negociadora con la Institución Insular y luego desde la Secretaría General de esta Entidad durante más de tres décadas.

Actúa como moderador Juan Betancort, ex funcionario del referido Ayuntamiento.

Javier Navarro hace una exposición pormenorizada de los pasos que se han dado y la situación en que se encuentra la reclamación al Cabildo Insular de la devolución de la Cueva.

Por su parte, Antonio Berriel Perdomo, aclara algunas cuestiones planteadas en orden a la titularidad de estos Centros, así como la evolución seguida desde sus inicios, dejando constancia de la necesidad de una solución jurídica definitiva.

Esta intervención podemos resumirla en estos términos:

“Previamente queremos dejar constancia de que nos encontramos aquí, en este acto, por invitación del Sr. Alcalde, para contribuir en la medida de mis posibilidades a aclarar este tema, dado que es algo que siempre he tenido relativamente cerca. En un principio, participando como concejal del Ayuntamiento de Haría en la Comisión que negociaba

con el Cabildo Insular una compensación, por la ocupación y explotación de unos Centros ubicados en terrenos propiedad de la Corporación Municipal. Posteriormente por mi trabajo en la Secretaría General de la Institución Insular, a través de los Plenos y Comisiones Informativas de Turismo y de Centros Turísticos.

Desde hace un par de años vienen apareciendo declaraciones en los medios de comunicación en relación con la polémica existente entre el Ayuntamiento de Haría y el Cabildo Insular de Lanzarote, a cerca de los Centros Turísticos Jameos del Agua y Cueva de los Verdes, planteándose **diversas cuestiones que muchas veces no hace otra cosa que confundir a los vecinos.**

Tales cuestiones giran en torno a:

- **Titularidad** de dichos Centros.
- **Incorporación por el Cabildo Insular en su Inventario de Bienes** de las construcciones inmuebles que ha realizado en tales Centros.
- **Cambio de la calificación jurídica** de estos bienes, pasando de Patrimoniales o de propios a Bienes de **dominio público y servicio público.**

Titularidad.

En primer lugar, como punto de partida y tema central, ha de afirmarse que es **incuestionable la titularidad jurídica del Ayuntamiento de Haría** sobre los lugares conocidos como Jameos del Agua y Cueva de los Verdes, incluidos dentro del inmueble de su propiedad “Malpaís de la Corona”.

Comenzamos dejando a un lado las palabras “**Centros Turísticos**”, puesto que es con esta consideración donde radica toda la confusión.

Con las instalaciones de estos Centros, las construcciones que se llevan a cabo y elementos añadidos a los bienes del Ayuntamiento, surge un nuevo derecho, el que recae sobre las **obras construidas y bienes muebles**, junto a la titularidad existente sobre los mismos.

De ahí que para aclaración del tema hemos de **comenzar contemplando estos bienes tales como eran, desprovistos de dichas instalaciones.**

Considero que nadie puede poner en duda, porque no puede hacerlo aunque quisiera, que los **bienes inmuebles Jameos del Agua y Cueva de los Verdes**, enclavados en lo que es el Malpaís de la Corona, son **Bienes Patrimoniales o de propios de la Corporación Municipal.**

Superficie.

La finca propiedad del Ayuntamiento de Haría tiene una superficie de **Mil setecientas treinta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y dos centiáreas**, lindando con el mar por tres vertientes, Norte, Sur y Este, además por el Sur con varias fincas particulares, y Oeste, camino vecinal de Yé a Arrieta, camino de Peña Redonda y camino vecinal de Órzola que la separa de otras propiedades del ayuntamiento.

Situados en el **Malpaís de la Corona**, es este un terreno que desde época inmemorial disfrutaban los vecinos teniendo como título la **“posesión no interrumpida”**.

Toda la zona ha tenido desde antiguo una importante vinculación con los vecinos del municipio, por su aprovechamiento de pastos, leña, caza, piedra, etc.

Hablar de esta zona daría para mucho tiempo y abarcaría muchos aspectos sean históricos, culturales o botánicos.

Calificación.

Han tenido la calificación de **“Bienes Comunales”** y, como tales, pertenecientes al común de los vecinos, es decir un **“uso general y simultáneo por quienes ostenten la condición de vecinos”**.

La Ley de Régimen Local de 1955 le consideraba como Bienes patrimoniales locales, con una **titularidad compartida entre Municipio y vecinos**, quienes son titulares de un **derecho real de goce** que limita y completa los derechos dominicales del municipio. Su **aprovechamiento se regulaba mediante las Ordenanzas Municipales** (Octubre de 1904) .

Mientras contaban con esta consideración tenían la protección de ser **inalienables, imprescriptibles e inembargables** (LBRL).

La **administración** de estos bienes se llevaba a cabo por el Ayuntamiento de Haría y, en un momento determinado, se transforman en **“Bienes patrimoniales o de propios”** del Ayuntamiento, allá por el **año 1964**, precisamente con ocasión de las actuaciones que iba a efectuar el Cabildo en la zona.

Desde el propio Ayuntamiento se alegó que **hacía más de veinte años que no se utilizaban estos bienes por los vecinos**.

(Legalmente, según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 100, **“bastaba su no disfrute durante más de diez años, aunque se haya producido algún acto aislado de aprovechamiento, para poder ser privado de su carácter de bien comunal por la Corporación municipal**).

CREACION DE LOS CENTROS TURISTICOS.

Con la creación de los **Centros Turísticos** sobre el suelo y en el subsuelo de una propiedad del Ayuntamiento entra en juego un **derecho nuevo**: el que corresponde al Cabildo de Lanzarote sobre los elementos

que forman las obras realizadas y los bienes muebles adscritos a los mismos. Todos ellos **incorporados a lo que es la explotación y gestión de la actividad** que en los mismos se desarrolla y que se han **integrado en el Inventario de Bienes de la Institución Insular.**

Me refiero concretamente a los inmuebles, ya que los **muebles, los históricos y culturales y los de considerable valor han estado siempre formando parte de dicho Inventario**, en los Epígrafes correspondientes, 3 y 7, **relacionados por cada Centro al que están adscritos** y con la descripción que hace posible su determinación, la razón de su valor artístico, histórico o económico, así como el lugar de ubicación, y los muebles en la medida necesaria para su identificación.

En razón de ello, por ejemplo, el Epígrafe 3 recoge todos los elementos que se encontraron en la Cueva durante los trabajos de acondicionamiento para la actividad turística.

DERECHOS CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS EXISTENTES ENTRE AMBAS CORPORACIONES.

En la zona que nos ocupa se habló en su momento del establecimiento de un Parque Insular de Turismo, de Declaración de Zona Turística e incluso de construcción de un hotel.

Desde un principio se emplea el término **“Autorización”** para “ocupación, construcción, instalación y explotación turística de una zona, luego de los Centros Turísticos”. Autorización que se realiza **sin condicionantes**. En un primer momento mediante un simple escrito, sobre el que rondaba los conceptos de competencia y posible nulidad.

A partir de ahí todo ha girado en torno a acuerdos corporativos. Sin embargo, **en ningún momento se habla de cesión gratuita** ni se lleva a cabo los trámites legalmente previsto para ello.

La simple autorización para ocupación no implicaba transmisión de propiedad.

Hay, también desde un principio, una **relación de hecho de colaboración entre dos Instituciones**, a la que se pretendió encajar en alguna de las **figuras jurídicas** previstas en el Ordenamiento jurídico, tanto en las normas civiles como en las administrativas, bien fuera consorcio, arrendamiento, etc.

Aquí radica el **origen de todos los problemas: No se le ha dado nombre ni se ha fijado fecha de duración**, solo se conoce la de su nacimiento.

Hemos tenido la impresión de que en el fondo ha existido **un cierto temor, mejor respeto**, incluso **duda**, ante sus posibles efectos, de dotar la relación de una figura jurídica, sobre unos lugares que han sido y son **referentes no solamente del norte de la Isla, como las Montañas del Fuego del Sur, sino ambos de toda Lanzarote**, con el sentimiento de algo sagrado, intocable, a la vista de lo que era, como se había **acondicionado para su visita, con vistas a la actividad turística, por una persona determinada y todo el equipo humano que lo había llevado a efecto.**

Junto a la **propiedad municipal** sobre estos lugares, **indiscutible**, se incorporan los **derechos surgidos de la autorización concedida en su día al Cabildo Insular** para ocupación, instalación y explotación turística de Jameos y Cueva, que dieron lugar a **elementos nuevos** de construcción, con carácter de inmuebles, bienes muebles y valores artísticos, todos ellos valorados recientemente.

El problema radica en **cómo encajar estos derechos sobre el de propiedad ya existente.**

El Código civil incluye en la consideración de **Bienes inmuebles**, entre otros **“construcciones de todo género adheridas al suelo”** (art. 334.1) y en aptdo. 3: **“Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto”**.

Nos encontramos con **dos propiedades concurrentes sobre un mismo bien**, pero sobre elementos diferentes:

– La **propiedad en sentido amplio sobre el inmueble** Malpaís de la Corona, perteneciente al Ayuntamiento de Haría, dentro del que se encuentran los lugares Jameos del Agua y Cueva de los Verdes.

- **Derechos de la Corporación Insular en lugares determinados de aquel bien inmueble**, en razón de obras de **construcción o incorporación de elementos muebles**, sobre los que tiene un derecho de propiedad y, como tal, se incorporan a su Inventario de Bienes por prescripción legal, que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales lo expresa en estos términos:

- **“Las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera sea su naturaleza o forma de adquisición”**.

DERECHO DE ACCESION.

La propiedad independiente de estos nuevos elementos sobre la propiedad originaria del inmueble **se podrá hacer efectiva en el momento en que concurran las circunstancias legalmente previstas**, para un **supuesto cambio o finalización de la relación administrativa de colaboración** existente desde hace cinco décadas, en aplicación de lo que se denomina **“derecho de accesión”**.

Al respecto el Código Civil determina en su artículo 358 que “**lo edificado**, plantado, sembrado en predios ajenos, y las mejoras o reparaciones hechas en ellos, **pertenecen al dueño de los mismos** con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes”.

Existen unos principios en la “**accesión artificial**” en bienes inmuebles, en estos términos:

- El suelo, por su calidad de estable y fijo, se considera como **cosa principal**, y su propiedad absorbe la de lo incorporado en él, tal como recoge el citado art. 358 del referido Texto legal.

- La **accesión artificial** lleva consigo, por lo general, un **derecho de indemnización** en favor del dueño de los materiales incorporados, bajo el principio de que nadie debe enriquecerse a expensas de otro.

Con una **cierta analogía**, construcción en suelo ajeno, aunque con autorización de su titular, podría pensarse y en su caso tendría **aplicación a los bienes Jameos y Cueva**, si no existe pacto contrario, y sin que implique desconocimiento de los derechos de propiedad sobre lo construido o añadido por el Cabildo Insular, con ocasión de la instalación de los Centros Turísticos. Ello nos llevaría nuevamente al Código Civil en su artículo art. 361.

“**El dueño del terreno en que se edificara**, sembrare o plantare de buena fe, tendrá **derecho a hacer suya la obra**, siembra o plantación, previa **indemnización** establecida en los arts. 453 y 454, o a obligar al que fabricó o plantó a **pagarle el precio del terreno**, y al que sembró, la renta correspondiente”.

Sin embargo la realidad es que **se construyó con autorización del titular de los bienes**, y aunque no tenga un encaje perfecto en el caso contemplado en dicha normativa, se tendría en cuenta, repetimos, en

un hipotético supuesto de de falta de acuerdo, que **no creemos llegue a producirse ni consideramos conveniente.**

Una vez más nos encontramos con la falta de **encuadre en una figura jurídica** que **resuelva y defina para siempre la situación**, con determinación clara de los **derechos y obligaciones de cada parte**, de la relación de hecho existente y el **alcance en el tiempo** de la misma; relación de colaboración que los muchos años de actuaciones derivadas de esa relación, ocupación, construcción, explotación, pago y aceptación del canon, ha de darse por existente.

ACTUACIONES RECIENTES DEL CABILDO EN ORDEN A ESTOS BIENES.-

El otro tema planteado es la **incorporación de estos bienes en el Inventario de Bienes** del Cabildo Insular y su posterior **modificación de la Calificación jurídica.**

Recabados los datos pertinentes, hemos constatado que previamente a la aprobación por el Cabildo Insular de su Inventario de Bienes encarga un **Informe de tasación** a un equipo de economistas, a fin de valorar los **bienes que integran todos los Centros Turísticos de la Corporación**, entre ellos los Jameos del Agua y la Cueva de Los Verdes.

Esto se venía tratando desde hacía mucho tiempo, con objeto de **actualizar su patrimonio**, donde sus bienes seguían figurando con valores de muchos años atrás. Basta, a manera de ejemplo, mencionar que el edificio de su anterior Sede figuraba inventariado con un valor de dos millones de pesetas.

Se trabajaba sobre la documentación existente, especialmente escrituras públicas y relación anual de la Intervención de Fondos de los bienes inventariables adquiridos en ese período. En algún momento se realiza trabajos de campo, levantamiento de planos, fotografías, amojonamiento, etc.

Esta actuación se reanuda en los últimos años, partiendo de los archivos ya existentes y se hace uso de programas informáticos al respecto.

Todo ello va íntimamente relacionado con la Cuenta de Patrimonio y la propia Contabilidad, a los efectos derivados de la misma.

Con la aprobación de su **Inventario de Bienes**, el 9 de mayo de **2011**, el Cabildo Insular incluye en el Epígrafe de Inmuebles los Jameos del Agua y la Cueva de los Verdes como **Bienes patrimoniales**, en cuanto a lo construido por la Corporación Insular y bienes muebles adscritos a la actividad de los referidos Centros.

Detectan que existe un ***error relativo al carácter de estos bienes, error extensible a todos los Centros Turísticos de la Isla***, dado que los mismos están adscrito al servicio que se presta en dichos Centros. Se emite un **informe por el Secretario general** sobre la existencia del referido error material de hecho, de manera que en lugar de “Bienes patrimoniales” debe constar como **“Bienes afectos a un servicio público”**. El Pleno corporativo acuerda su rectificación el **4 de octubre de 2013**.

En relación con este punto, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común (30/1992, 26 de noviembre), en su artículo 105 señala:

“Las Administraciones públicas podrán **rectificar en cualquier momento**, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Para la **modificación de la Calificación jurídica** el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales tiene previsto el procedimiento a seguir, con acuerdo plenario y publicación del mismo. Si bien se contempla una **Afectación automática**, " entre cuyos supuestos recoge" la Adscripción de un bien patrimonial por más de veinticinco años a un uso o servicio público o comunal "(RBEL-8.4, b).

En el caso de la Cueva y Jameos, el cambio de calificación jurídica de los bienes construidos y adscritos por el Cabildo Insular **se ha realizado como corrección de errores.**

CONTENIDO DEL INVENTARIO DEL CABILDO INSULAR RELATIVO A LOS CENTROS TURISTICOS.

En relación con lo que se ha escrito a cerca de la inclusión de la Cueva de los Verdes y los Jameos del Agua en el Inventario del Cabildo Insular, conviene aclarar que figuran:

- Construcciones y Patrimonio Artístico Común de Jameos.
- Construcciones y Patrimonio Artístico Común Cueva de los Verdes.
- Construcciones y Patrimonio Artístico Común del Mirador del Río.

Bienes: Como tales se recogen: **Edificios administrativos comerciales, servicios y Viv.**

Se relacionan, por ejem. La cocina, taquilla, servicios, mobiliario, etc.

Título.- Se especifica como modo de adquisición: Por Construcción. Para nada se habla de adquisición, concepto que ha sido objeto de **polémica** reflejada en los medios de comunicación.

Insistimos en que el Ayuntamiento **ha sido y sigue siendo propietario de los lugares denominados Jameos del Agua y Cueva de los Verdes**, con independencia de los derechos que tenga el Cabildo Insular sobre las instalaciones de los Centros Turísticos ubicados en dichos lugares.

Precio.- El importe que se hace constar en este apartado se refiere a la valoración que se le ha dado como si hubiesen sido adquiridos. El mismo **valor contable** con que pasa al Patrimonio del Corporación.

A manera de ejemplo, sería algo parecido a lo que pensaría cualquier persona, que al menos mentalmente pueda tener un inventario de sus bienes e incluso de su valor, como si los hubiese adquirido a título oneroso o mediante precio, cuando realmente hayan sido a título gratuito, mediante donación o herencia.

Superficie.- Este apartado aparece en **blanco** y solamente consta la superficie de construcción.

Responde a lo ya afirmado de que la titularidad de la finca, sin posible discusión, es del Ayuntamiento y que la Corporación Insular conserva uno derechos sobre las construcciones, patrimonio artístico y bienes muebles.

Nota Informativa del Registro de la Propiedad.- A la documentación del Inventario se acompaña nota informativa sobre la

titularidad del Ayuntamiento en la totalidad de la finca, donde se ubican los Centros Turísticos Jameos del Agua y Cueva de los Verdes.

ACLARACION EN CUANTO AL INVENTARIO. Como **aclaración** de lo anterior, mencionar que las Corporaciones Locales están obligadas a formar **inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.** (RBEL, a.17.1).

- Datos a contener en el inventario de bienes inmuebles

El art. 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales detalla los **datos** que ha de contener dicho inventario. Como resumen:

Nombre como fuere conocida la finca

Naturaleza del inmueble

Situación, polígono, parcela

Linderos

Superficie

Naturaleza de dominio público o patrimonial, con expresión de si trata de bienes de uso o servicio público, patrimoniales o comunales

Título en virtud del cual se atribuye a la entidad

Destino

Coste de adquisición, inversiones efectuadas y mejoras

Valor que correspondería en venta

Etc.

- Razón del Inventario de Bienes:

Es un medio de protección de sus bienes por parte de las Entidades Locales, junto a las **prerrogativas** de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.

El Inventario es un mero registro administrativo, que por si sólo ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de **recordatorio constante** para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponde”. Pero sí constituye “un **principio de prueba por escrito**, dado el valor probatorio general que se asigna a los documentos que elaboran los funcionarios (empleado público y formalidades legales). Pero no ha de olvidarse que el Ayuntamiento cuenta con inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Sirva esto para **desechar la consideración** de que la inclusión de unos Bienes en el Inventario del Cabildo Insular, adscritos al servicios público de unos Centros Turísticos, implicaba una apropiación de bienes propiedad del Ayuntamiento de Haría.

PROBLEMATICA PERSISTENTE DESDE SUS INICIOS.

Desde el comienzo de las relaciones entre ambas Corporaciones en orden a los Jameos y Cueva de los Verdes, con la conversión en Centros Turísticos y la consiguiente realización de diversas instalaciones, ha existido una cuestión que perdura en el tiempo. Se trata de la **figura jurídica donde encuadrar la relación.**

Se ha hablado en muchas ocasiones, redactado bases, borradores de contrato de **arrendamiento, convenio, consorcio, etc.**

En su origen hizo falta ese documento donde se recogiese el contenido preciso de esa relación, con expresión de su alcance, de los derechos de ambas partes, de su vigencia o duración, etc., que hoy **hubiese evitado muchos problemas, desencuentros, malas interpretaciones y, en fin, múltiples dudas.**

Acuerdos de cooperación.- La relación entre Ayuntamiento y Cabildo se ha basado y se basa únicamente en una serie de acuerdos de sus respectivas Corporaciones, a lo largo de cincuenta años. En ellos se han ido recogiendo:

* **Por una parte,** los derechos del Cabildo, a quien se autoriza a usar de unos terrenos para la creación de un Parque Insular de Turismo, **construcción de las obras necesarias, instalaciones que se consideren precisas, con la gestión del servicio a que dichas obras e instalaciones quedaren afectos, sin dejar de formar parte del Patrimonio del Municipio.**(24-abril, 6-julio 1964).

Pasaría a ser Centros Turísticos, después de hablarse de Consorcio para explotación de la zona.

Asimismo se usan los términos de **“ocupación, instalación y explotación de los Centros Turísticos en terrenos de propiedad municipal”.**

El pago de un **canon** en concepto de compensación al Ayuntamiento de Haría.

* **Por otro lado: Compromiso de la Corporación municipal** a la no realizar ningún acto de cesión, disposición o actuación alguna de la zona, así como cuidado, vigilancia y conservación de los terrenos del Malpaís de la Corona.

El tema de la conservación y protección de la zona estuvo siempre presente en las reuniones de las Comisiones negociadoras entre ambas Instituciones, junto al económico, en razón de cómo había tenido lugar la autorización original y el sentir de los vecinos.

El canon a percibir por el Ayuntamiento ha tenido a lo largo de los años una evolución en su **cuantía y forma de determinarlo**, que consideramos interesante añadir en resumen, en las siguientes líneas, como complemento de todo lo anterior.

Tras múltiples gestiones, reunión de Comisiones de ambas Entidades, Comisiones informativas y acuerdos plenarios se comienza con un canon de **Dos millones de pesetas por el año 1977**.

Se eleva a **Cuatro millones** de pesetas el 14 de febrero de 1985.

Con efectos de **1 de enero de 1985** (acuerdo de 16-01-86) (la compensación al Ayuntamiento de Haría se fija en una cuantía equivalente al **5% de lo que trimestralmente ingresen los Centros en concepto de entrada ordinaria**, sin que la

Corporación municipal pueda gravar fiscalmente dichos Centros, con facultades de acceso y comprobación de la contabilidad.

En **marzo del 2001** se suben las tarifas **cien pesetas** y en el 2003 se destinan a la financiación de los Ayuntamientos de Haría por los Centros del Norte y a Tinajo por las Montañas del Fuego.

Este canon finalista supone un incremento del **310%** .

Nuevo sistema propuesto:

1.- 100% variable sobre beneficios.

2.- Mixto. Una parte fija y otra variable sobre beneficios (fijo un 5% sobre las entradas y variable un 10%).

Aquí radica realmente la **divergencia** entre ambas Corporaciones, en la **propuesta de modificar el sistema del canon**, lo que implicará, ante la situación actual, una **disminución del importe a percibir**, a menos que se lleve a cabo alguna mejora o actuación novedosa que suponga un incremento de las entradas.

Después de todo lo expuesto, cabe plantearse una vez más **que figura jurídica recogería con mayor precisión las relaciones entre ambas Instituciones** en torno a los Jameos del Agua y Cueva de los Verdes.

Dentro de las previstas en el marco de las relaciones entre las Administraciones públicas, es el **Consortio** la figura que desde siempre se ha estimado como la más idónea. Sin embargo **en los momentos actuales parece no ser la más adecuada**, a la

vista de la **unidad de gestión que se lleva de todos los Centros Turísticos de la Isla a través del Ente Público Empresarial Local (EPEL)**, más ello **no quiere decir que no se pueda acudir a esta figura jurídico administrativa**, ni tampoco a **otras vías previstas en la legislación vigente**.

Lo que está claro es que nos encontramos en **situación parecida a su inicio**: Falta de su encaje en una fórmula que recoja en el tiempo los derechos, obligaciones e intereses de ambas partes, y que **se plasme en un documento de manera definitiva**.

Accesos.-

Finalmente nos referimos a un tema, también polemizado, el de la propiedad de los accesos a estos Centros Turísticos, donde es conveniente distinguir entre los **Aparcamientos y el Camino Vecinal**.

Los primeros forman parte de las instalaciones de los mismos Centros y como tal se contemplan desde sus inicios. Mientras no se amplíen, ocupando nueva superficie municipal, no debe existir problema.

El **Camino vecinal**, sin embargo, es de titularidad insular, de acuerdo con la propia Ley de Carreteras de Canarias, figurando en el Inventario de Bienes del Cabildo Insular desde hace muchos años, momento en que las normas de Régimen Local así lo exigían.

Ante de su acondicionamiento turístico ya eran visitados estos lugares y se había construido su acceso.

Terminamos así con una referencia a la Revista “Mirador de Canarias”, que en su número Febrero-Marzo 1942, Ángel Acosta decía: “estos lugares de curiosidad suelen ser muy visitados por los turistas, y para ello se construyó la pista que llega exactamente hasta el “Jameo del Agua”.

A. Berriel